

tan proporcionado á razón y Justicia, el castigo
con demostracion exemplar á lo que por autoridad
propia se introduxeren ha hazer novedad en lo dis-
puesto por V.S. en lo de Arreguias mayores; cuyo
Gobierno inmediata, y privativamente toca á
V.S. á quitar á lo intercedido en estas, y las demas
hijas que de ellas proceden, el Aoua con que han
el Reoax sus haciendas en lo de dia, y tardas que
conforme á dotacion, y costumbre la deven tener, y sien-
do este punto el primero á que V.S. deve atender, y el uni-
co en que consiste la conservacion desta Republica, pues
solo duraria la que permanecieren las aguas que se ex-
plotan en su Buerta, y no se confundieren sus repartim,
paxese que con esta atencion previno V.S. en una
de las Ordenanzas hanadas que dan regla á este
Gobierno que qualquiera que quisiere el Aoua
de Arreguias, ó sus hijos en el dia, y ora que no le toca
procediendo la practica ordinaria, incurra en pena
de cincuenta mrs, y pague lo que causare á
la parte aumentando esta condicion hasta tres